nanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPAÑIA" inspectores de las citadas Secretarias de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963). RAMON IMBERT RAINIERI, Secretario de Estado de Industria y Comercio, JAMES M. DOORLY, Presidente-Tesorero".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 126, que prohibe toda clase de actos o manifestaciones públicas con fines políticos, ante el Altar de la Patria y sus alrededores.

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

CONSIDERANDO que el Baluarte de El Conde desde cuyas piedras históricas fué proclamado el nacimiento de la República la noche del 27 de Febrero de 1844 es un sitio de veneración donde reposan los restos de los fundadores de nuestra nacionalidad;

CONSDERANDO que con tal motivo ese lugar ha sido consagrado como "Altar de la Patria", ante el cual tan solo deben comparecer las generaciones dominicanas a rendir, con patriótica unción, homenaje de respeto y de admiración a los Padres de la Patria;

CONSIDERANDO que ese augusto recinto y sus alrededores, deben permanecer ajenos a las exaltaciones de la pasión política y de las luchas partidaristas que podrían desatar actos de incontrolada violencia que mancillaran el respeto a la memoria veneranda de los fundadores de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 126.

Art. 1.— Se prohibe toda clase de actos o manifestaciones públicas, con fines políticos, ante el "Altar de la Patria" y sus alrededores, pudiéndose realizar únicamente, en estos lugares, actos de homenaje y de veneración a la memoria de Duarte, Sánchez y Mella.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Interior y Policía queda encargada de velar por la fiel ejecución de la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario" de Santo Domingo, el 26 de Enero de 1964.